



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de marzo de 2009

N° 26246

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 3
(De miércoles 4 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA APROBADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO N° 25 DE 11 DE AGOSTO DE 2008"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 23
(De martes 16 de mayo de 2006)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO N°66 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994 DE LA EMPRESA TIOPAN, S.A."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 121-A
(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 57-08
(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CARMEN CECILIA VALLARINO DENIS"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 161-2008
(De miércoles 18 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. A CERRAR EL CENTRO DE PRÉSTAMOS UBICADO EN PEREJIL, EDIFICIO RAFAEL, LOCAL #1, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, CIUDAD DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2008"

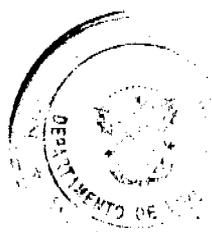
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 35
(De martes 3 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN ACCIONES ESPECIALES DE RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 13
(De lunes 2 de marzo de 2009)



"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C3/I-37-08, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DEL PARQUE ECOLÓGICO Y RECREATIVO, AEROPUERTO ENRIQUE MALEK, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 320 al 321-2007

(De viernes 24 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. DAL-136-ADM-2008 DE 2 DE JUNIO DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26061 DE 13 DE JUNIO DE 2008

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 3

(de 4 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA APROBADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO N° 25 DE 11 DE AGOSTO DE 2008".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006 el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como, los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que la Resolución antes citada autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a contratar un Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá para financiar el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete No.159 de 8 de noviembre de 2006 se aprobó el contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, como fiduciario, para el Programa de la Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 17, de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del Programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial, incorpore nuevas actividades y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que para la ejecución de dicho fideicomiso se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 2, de 9 febrero de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 25 de 11 de agosto de 2008.

Que se requiere agregar un párrafo al artículo 8 del reglamento para el desembolso de recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria.



Que luego de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un Parágrafo al artículo 8 del **reglamento** para el desembolso de recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria aprobado mediante el **Decreto Ejecutivo N° 25** de 11 de agosto de 2008, del siguiente tenor:

"Artículo 8.

Parágrafo: Para las pólizas de seguro agropecuario del Instituto de Seguro Agropecuario se reconocerá la aplicación de este instrumento a partir del 1 de enero de 2009, el cual deberá ser **entregado** con el Acta de Aseguramiento".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo adiciona el **Decreto Ejecutivo N°25** de 11 de agosto de 2008, y entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTIN TORRIJOS E.

Presidente de la República

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 23 PANAMA, 16 DE MAYO DE 2006.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria TIOPAN, S.A., es titular del Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial N°22,709 de 24 de enero de 1995, mediante el cual se le otorgó **derechos** exclusivos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en dos (2) zonas de 15,600 hectáreas, **ubicadas** en los corregimientos de La Guinea y San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá e identificada con el **símbolo** TSA-EXPL(hierro y otros)93-96;

Que la cláusula SEPTIMA del Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994 establece que la concesionaria deberá presentar anualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias un Plan de Trabajo detallado con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad por la concesionaria y a la fecha la concesionaria sólo presentó un (1) Informe Anual;

Que la cláusula OCTAVA del Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994 establece la obligación de la concesionaria de suministrar todos los informes que la Ley, Reglamento e Instrucciones **requieren** dentro de los plazos establecidos y esto no fue cumplido por la concesionaria;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.59,272.20 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y dos balboas con 20/100) en concepto de canon superficial correspondiente a los periodos 1998-1999 y 1999-2000 y al Municipio de Balboa la suma de B/.10,459.80 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con 80/100);



Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

- 1.-Por terminación de los periodos respectivos especificados por este Código;
- 2.-Por renuncia expresa hecha al Organó Ejecutivo por el concesionario; y
- 3.-Por abandono de las operaciones mineras por el concesionario.

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente: "El Organó Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1.-Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;
- 2.-Cuando las concesiones mineras expiren, serán declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados;
- 3.-En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión deba ser cancelada.

Que el Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994, fue otorgado por un período de cuatro (4) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N°22,709 de 24 de enero de 1995, venciendo dicho Contrato el 24 de enero de 1999;

Que mediante Memorial presentado en tiempo oportuno el día 20 de enero de 1999, por el Lic. Dídimo Ríos, de la firma de abogados Galindo, Arias y López, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa TIOPAN, S.A., se solicitó la prórroga de la referida concesión.

Que dicha prórroga fue presentada de manera incompleta, lo cual conllevó a que se le confeccionara la nota de corrección N° DGRM-MC-416 de 18 de mayo de 1999;

Que a la fecha la concesionaria no ha presentado los documentos corregidos para el trámite de la prórroga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prórroga del Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994 de la empresa TIOPAN, S.A., para la exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en dos (2) zonas de 15,600 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de La Guinea y San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá e identificada con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-96, por no cumplir con los requisitos mínimos para adquirir la prórroga.

SEGUNDO: Declarar VENCIDA la concesión de la empresa TIOPAN, S.A., otorgada mediante Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial N°22,709 de 24 de enero de 1995, para la exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en dos (2) zonas de 15,600 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de La Guinea y San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá e identificada con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-96.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a INGRESAR al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía de la empresa TIOPAN, S.A., por la suma de B/.1,566.79 (Mil quinientos sesenta y seis balboas con 79/100), la cual se encuentra depositada mediante Títulos Prestaciones, según lo indica el Recibo N°34 de fecha 12 de julio de 1994, emitido por la propia Contraloría, por incumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

QUINTO: Declarar a la empresa TIOPAN, S.A., incapacitada para obtener concesiones mineras por sí, o por interpuesta persona, ni podrá ejercerla o disfrutarla a menos que cancele al Tesoro Nacional la deuda establecida en la presente Resolución.

SEXTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994 al Régimen de Reserva Mínera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 286 y 288 del Código de Recursos Minerales y Cláusulas SEPTIMA y OCTAVA del Contrato N°66 de 29 de diciembre de 1994 celebrado entre el estado y la empresa TIOPAN, S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.



MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

MARIO PARNTER

Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado

DECRETO No. 101-08
(de No. de Agosto de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a JAVIER BONAQAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 26 al 28 de agosto de 2008, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 57-08
(26 de febrero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;



Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 9 de noviembre de 2007, **CARMEN CECILIA VALLARINO DENIS**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue **aprobado** satisfactoriamente;

Que el día 14 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que mediante nota CNV-9923-DMI (01) de 23 de enero de 2008, se remitió observaciones a la solicitud de la Licencia, las cuales fueron atendidas por parte del solicitante mediante nota recibida en esta Comisión el día 8 de febrero de 2008;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes fechados 17 de enero y 14 de febrero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **CARMEN CECILIA VALLARINO DENIS**, ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **CARMEN CECILIA VALLARINO DENIS**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-414-154

SEGUNDO: CARMEN CECILIA VALLARINO DENIS, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 380 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

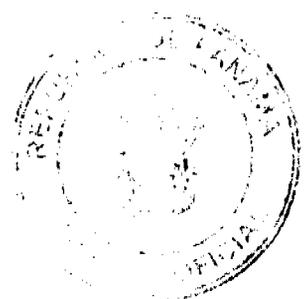
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 161-2008

(18 de junio de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No.306017, Rollo 47101, Imagen 2, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución No.37- 95 de 3 de octubre de 1995;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** en atención a lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, ha presentado solicitud de autorización para cerrar, a partir del 1 de agosto de 2008, el Centro de Préstamos ubicado en Perejil, Edificio Rafael local #1, Corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá.

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** ha previsto atender a los clientes de dicho Centro de Préstamos, a través de la Sucursal que el Banco mantiene en Vía España, Centro Comercial P.H. Plaza Doral, ciudad de Panamá.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, a cerrar el Centro de Préstamos ubicado en Perejil, Edificio Rafael, local #1, Corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá, a partir del 1 de agosto de 2008.

Fundamento de Derecho: Numeral 2, artículo 17, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 35
(de 3 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN ACCIONES ESPECIALES DE RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

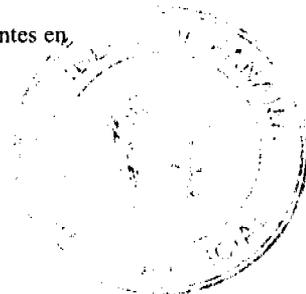
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el anuncio realizado el día primero de septiembre de dos mil ocho (1/9/2008), ante la Asamblea Legislativa, el programa de "Conéctate al Conocimiento", en coordinación con Senacyt y la Secretaría de Innovación Gubernamental, realizará por vía del sistema PanamáCompra la licitación para adquirir cuarenta mil (40,000) computadoras portátiles y completar las trescientas (300) escuelas que faltan para alcanzar la meta de mil (1000) escuelas del Proyecto "Conéctate al Conocimiento";

Que de conformidad con el anuncio hecho público, se establece un amplio programa de reconocimiento a la excelencia educativa de estudiantes y docentes a través de las siguientes acciones específicas:

- a) Los diez (10) graduandos con mejores notas de cada una de las escuelas públicas recibirán, como reconocimiento a sus esfuerzos, computadoras portátiles al concluir el año lectivo 2008. Este será el último año en que estudiantes de educación media se gradúen sin haber utilizado una computadora.
- b) Para el año 2009 se entregará una computadora portátil para uso de cada estudiante graduando de educación media de las escuelas públicas.
- c) La transformación educativa la harán posible nuestros docentes. Para asegurarnos de que ellos dirijan la transformación educativa, ofreceremos a cinco mil (5,000) docentes durante 2008 y a diez mil (10,000) docentes en,



2009, pagarles el cincuenta por ciento (50%) de una computadora portátil básica y un año de conexión al servicio de Internet.

- d) Se pondrá a disposición de estudiantes con los mejores índices académicos de las universidades públicas, cinco mil (5,000) computadoras portátiles en las mismas condiciones que a los docentes como se indica en el literal anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa al programa "Conéctate al Conocimiento" como la unidad ejecutora de las disposiciones contenidas en el presente decreto, bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SENACYT.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Educación aportará los recursos requeridos para la realización de todas las acciones descritas, establecerá las reservas presupuestales para las adquisiciones y gastos complementarios, y establecerá los procedimientos necesarios para aportar las proporciones de los costos de las acciones c y d del segundo considerando, y para asegurar las correspondientes aportaciones de parte de los beneficiarios, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 3. Los procesos de adquisición y gastos complementarios se realizarán con cargo del Ministerio de Educación, y serán administradas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, con el fin de agilizar su ejecución y garantizar su transparencia.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.13

(De Dos de Marzo de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-37-08, para la Construcción de Cerca Perimetral del Parque Ecológico y Recreativo, Aeropuerto Enrique Malek, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-37-08, para la Construcción de Cerca Perimetral del Parque Ecológico y Recreativo, Aeropuerto Enrique Malek, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 19 de diciembre de 2008, se llevó a efecto en el Salón Diplomático del Aeropuerto Enrique Malek, Distrito de David, en la Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.



Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

ROBERTO BATISTA E HIJOS, S.A. B/.241,483.92

MATERIALES JOSE MORENO Y CIA, S.A. B/.221.016.60

CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A. B/.178,500.00

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.228,000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 14 de enero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que ROBERTO BATISTA E HIJOS, S.A., no pasó a la segunda fase de la evaluación, pues no presentaron referencias bancarias, historial de litigios y ciertos documentos legales requeridos en los documentos excluyentes. En cambio, las empresas MATERIALES JOSÉ MORENO Y CÍA., S.A obtuvo una puntuación de 85.75 y CONSTRUCTORA TÍA MARIA, S.A. obtuvo una puntuación de 100 y su oferta económica está en un 27.7 % por debajo del precio oficial.

Que mediante Nota PMDSCH No. 007-2009 de 21 de enero de 2009, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-37-08, para la Construcción de Cerca Perimetral del Parque Ecológico y Recreativo, Aeropuerto Enrique Malek, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A., por la suma de B/.178,500.00, en vista que cumplió con todos los requisitos exigidos y su oferta quedó en 27.7% por abajo del precio oficial.

Que mediante nota CPN-239-2009, fechada el 30 de enero de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-37-08, para la Construcción de Cerca Perimetral del Parque Ecológico y Recreativo, Aeropuerto Enrique Malek, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A., por la suma de B/.178,500.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-37-08, para la Construcción de Cerca Perimetral del Parque Ecológico y Recreativo, Aeropuerto Enrique Malek, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A., por la suma de B/.178,500.00, en vista que cumplió con todos los requisitos y su oferta quedó en 27.7% por abajo del precio oficial

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de dos mil nueve (2009).

RAFAEL MEZQUITA

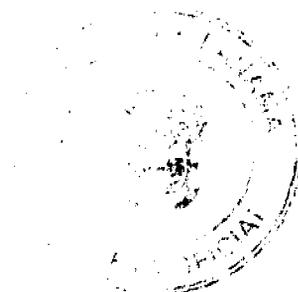
Ministro de la Presidencia

CARLOS GARCIA MOLINO

Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



RESUELTO AUPSA - DINAN - 320 - 2007

(De 24 de agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) Semiblanqueado o blanqueado, pilado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, para consumo humano y /o transformación, originario del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1006.30.00	Arroz (<i>Oryza sativa L.</i>) semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:



1. El Arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado y embalado en el Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Trogoderma variabile</i>	b) <i>Stegobium paniceum</i>
--------------------------------	------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 321 - 2007

(De 24 de agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Texas, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, para consumo humano y /o transformación, originario del Estado de Texas, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, pilado, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Texas, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1006.30.00	Arroz (<i>Oryza sativa</i> L.) Semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Arroz (*Oryza sativa* L.) semiblanqueado o blanqueado, pilado, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Arroz (*Oryza sativa* L.) ha sido cultivado y embalado en el Estado de Texas, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Cadra cautella</i>	b) <i>Trogoderma variabile</i>
--------------------------	--------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Arroz (*Oryza sativa* L.) semiblanqueado o blanqueado, pilado, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.



Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. DAL-136-ADM-2008 DE 2 DE JUNIO DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26061 DE 13 DE JUNIO DE 2008

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 136 DE 2 DE JUNIO DE 2008, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26061 DE 13 DE JUNIO DE 2008, ARTÍCULO 2, LITERAL iii), DONDE DICE: "CON UN MAXIMO DE APORTE DE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 2,500.00) POR HECTAREA", DEBE DECIR: "CON UN MAXIMO DE APORTE DE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 1,200.00) POR HECTAREA".

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **LIDIO CESAR CANO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-43-193, propietario del negocio denominado **DISTRIBUIDORA SAN JOSE**, ubicado en Vía Interamericana, sector San José, casa No. 17, San José, distrito de San Carlos. He traspasado mi negocio al señor **MIGUEL ANGEL CANO VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-763-1125. Atentamente, Lidio Cano G. Céd. 7-43-193. L. 201-314658. Tercera publicación.

AVISO. LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por **HUMBERTO AUGUSTO JIMENEZ AGUIRRE** a favor de **BENILDA ROSA AGUIRRE RIVERA**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA No. -569- JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil ocho (2008). VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito **JUEZ TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA INTERDICCIÓN** de **BENILDA ROSA AGUIRRE RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-12-609. En consecuencia, se **designa** como **TUTOR** de la interdicta al señor **HUMBERTO AUGUSTO JIMENEZ AGUIRRE**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-74-921 y a la señora **TERESA ELOISA ALZAMORA MONTILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-131-460, como **TUTORA SUSTITUTA**, quienes deberán comparecer al Tribunal a fin de tomar posesión del cargo. Se **ORDENA** a los **TUTORES** **presentar** cuentas anuales de su gestión, con un balance de situación y nota de los gastos hechos y sumas percibidas refrendado por contador público autorizado. **CONSULTESE**



la presente Sentencia ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 389 siguientes y concordantes del Código de la Familia. Artículos 1307 y siguientes del Código Judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ, (FDO) LICDA. ARACELLI QUIÑONES B. LA SECRETARIA JUDICIAL, (FDO) LICDA. NITZIA GÓNDOLA RODRÍGUEZ. "TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA.- Panamá, veintinueve (29) de diciembre de dos mil ocho (2008).- VISTOS: En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley, APRUEBA la Sentencia No. 569, de 18 de agosto de dos mil ocho (2008), emitida por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de Interdicción presentado por HUMBERTO AUGUSTO JIMÉNEZ AGUIRRE, a favor de BENILDA ROSA AGUIRRE RIVERA. Notifíquese, (fdo.) MAGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ. (fdo.) MAGDA. EYSA ESCOBER DE HERRERA. (fdo.) (fdo.) MAGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES. (fdo.) LICDO. DENIS GUERRA GONZÁLEZ, Secretario Encargado. Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 19 de febrero de 2009. LA JUEZ, LICDA. ARACELLI QUIÑÓNEZ BRUNO. La Secretaria Ad-Hoc, LICDA. LILIANA FLORES RODRÍGUEZ R. /yih. L. 201-315068. Única publicación.**

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-31-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MILAGROS ESTHER QUINTERO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-726-1867, vecino (a) del corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-182-07 del 20 de abril de 2007, según plano aprobado No. 303-02-5459 del 24 de julio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 163 Has. + 4222.50 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 90, Rollo No. 23,114, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pamela Pavlova Sánchez Velas. Sur: Carlos Mata, río Uvero, Néstor Martínez. Este: Néstor Martínez. Oeste: Area inadjudicable, río Uvero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) LIC. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314687.

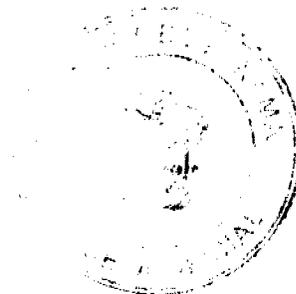
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 075-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARACELI MORENO GIL Y OTROS**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, distinguido con la cédula de identidad personal No. 2-104-957, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1385-65, según plano aprobado No. 21-02-3551, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras patrimoniales adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 6843.54 m2, ubicada en la localidad de Cerro Bijao, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Parcela No. 2: Segregada de la finca No. 5769, Tomo 550, Folio 360, Prop. del M.I.D.A. Superficie: 0 Has. + 5386.47 M2. Norte: Ramón Enrique Moreno Gil, servidumbre. Sur: Resto de la finca No. 5769, Tomo 550, Folio 360, Prop. del M.I.D.A., terreno nacional libre. Este: Araceli Moreno Gil. Oeste: Environmental Foundation of Panama. Parcela No. 3: Segregada de la finca No. 861, Tomo 117, Folio 500, Prop. del M.I.D.A. Superficie: 0 Has. + 1457.07 M2. Norte: Servidumbre. Sur: Resto de la finca No. 861, Tomo 117, Folio 500, Prop. del M.I.D.A., terreno nacional libre. Este: Terreno nacional libre. Oeste: Araceli Moreno Gil. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de marzo de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) LIC. JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9009347.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 138-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MERCEDES SANCHEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-175-70, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0637, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2887.08 mts., ubicada en la localidad de Brazo de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-12-22314, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Roberto Sánchez Saldaña. Sur: Efraín Adán Morales Ríos. Este: Camino hacia Volcán. Oeste: Efraín Adán Morales Ríos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314326.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 139-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MERCEDES SANCHEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-175-70, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0783-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5997.49 mts., ubicada en la localidad de Aserrio de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-12-21717, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Manuel M. González Ríos. Sur: Camino a Brazo de Gariché. Este: Río Brazo de Gariché. Oeste: Camino a Brazo de Gariché. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314327.

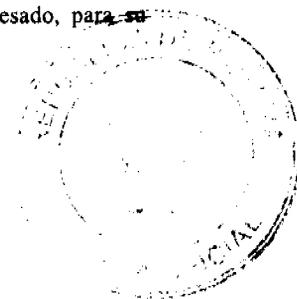
EDICTO No. 03. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 6323 se ha dictado la Resolución No. 01 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **AMINTA CASTRO CASTRO**, Céd. 6-41-1340 e **ISABEL CASTRO DE CAVALLI**, Céd. 6-57-2046 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-C L-3 ubicado en un lugar denominado Salida a la Autopista del barrio Nicolás Solano (B. Balboa) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 7414 recibido en este Despacho el día 27 de mayo de 1975, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **AMINTA CASTRO CASTRO**, Céd. 6-41-1340 e **ISABEL CASTRO DE CAVALLI**, Céd. 6-57-2046 el día 16 de junio de 1975, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.5.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **AMINTA CASTRO CASTRO**, Céd. 6-41-1340 e **ISABEL CASTRO DE CAVALLI**, Céd. 6-57-2046 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **AMINTA CASTRO CASTRO**, Céd. 6-41-1340 e **ISABEL CASTRO DE CAVALLI**, Céd. 6-57-2046 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 6323 teniendo hasta hoy 27 de enero de 2009 una morosidad de 32 años y 8 meses. (302 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 6323, celebrado por el señor (a) **AMINTA CASTRO CASTRO**, Céd. 6-41-1340 e **ISABEL CASTRO DE CAVALLI**, Céd. 6-57-2046 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 19 de febrero de dos mil nueve. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 16 de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-314968.



EDICTO No. 206 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JESUS MARIA GARCIA MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en La Industrial, calle principal, casa No. 18, Tel. 253-1427, con cédula de identidad personal No. 9-88-714, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.55 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.11 Mts. Este: Vereda con: 15.64 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.38 Mts. Área total del terreno doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (254.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de agosto de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de agosto de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-315052.

EDICTO No. 269 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JUSTINA CABALLERO PRADO**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en la barriada N.A.O.S. de Guadalupe, casa s/n, Tel. s/n, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-219-55, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado vereda que conduce a la calle La Doradilla, de la Barriada Naos, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.96 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.96 Mts. Este: Vereda *B* con: 10.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.00 Mts. Área total del terreno doscientos noventa y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (299.60 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-315081.

EDICTO No. 385 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELIS ARGENTINA SIBAUSTE MURILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, residente en Calle 26-B Sur, Los Guayabitos, casa No. 3667, teléfono No. 253-6390, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-275-553, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte, de la Barriada La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts. Este: Calle 24 Norte con: 12.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su



publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de febrero de dos mil nueve (2009). SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-315126.

EDICTO No. 30 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANGELA GONZALEZ DE REYES** y **ABDIEL EDILSO VARELA GONZALEZ**, panameños, mayores de edad, casada, soltero, ama de casa y surtidor, residente en Vista Alegre, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-107-1896 y 2-704-773, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a Las Lajitas, de la Barriada Cont. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Lajitas con: 32.06 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.28 Mts. Este: zanja pluvial con: 15.46 Mts. Oeste: Calle La Pradera con: 9.34 Mts. Área total del terreno quinientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (525.66 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-315101.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 123-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCESCO SALVATORE BORACE ZICARI**, vecino (a) de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-13-484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-397-05 del 10 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 803-08-18218, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 7024.96 M2, ubicada en la localidad de La Honda, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Samuel Elice Cedeño Arrue, zanja y quebrada sin nombre. Sur: Francisco Bultrón, quebrada sin nombre, Generoso Simón, Nicolás Batiste. Este: Samuel Eliceo Cedeño Arrue, Marcelino Herrera Cedeño y servidumbre de 5.00 mts. hacia camino principal de Nueva Arenosa. Oeste: Quebrada Sonadora, Samuel Eliceo Arrue. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315031.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 123-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVARISTO MARTINEZ MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento de La Laguna, de distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-60-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-078-2006, según plano aprobado No. 809-06-18379, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 3208.21 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Chisna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Evaristo Martínez Muñoz, Carret. de 15.00 mts. a el poblado. Sur: María Norma Hidalgo, camino de tierra de 5.00 mts. a otras fincas. Este: Carretera de 15.00 mts. al poblado. Oeste: Promiano Rodríguez, María Norma Hidalgo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna,

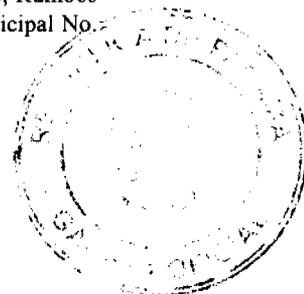


copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315071.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 124-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVARISTO MARTINEZ MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-60-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-462-2005 del 6 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 809-06-19728, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 7819.28 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Placita, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Laguna y hacia Guabito, río Teta. Sur: Río Teta. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Guabito y hacia La Laguna. Oeste: Río Teta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315072.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 125-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVARISTO MARTINEZ MUÑOZ Y OTROS**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-60-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-464-2005 del 6 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 809-06-19729, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 3757.95 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Orlando Guardia, Elías Rodríguez, Sev. de 10.00 mts. hacia La Laguna. Sur: Armando Pinto, Qda. s/n. Este: Qda. Negroito, Elías Rodríguez. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Aromo y hacia La Laguna, Margarita Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315070.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 011/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó el señor **CARLOS RODRÍGUEZ CASAS**, con cédula de identidad personal No. 6-9-112, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 2 Has. + 0903.46 mts.2 y que será segregado de la Finca No. 12615, Rollo 53, Documento No. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **CARLOS RODRÍGUEZ CASAS**. Los linderos son: Norte: Camino o calle sin nombre. Sur: Calle Central. Este: Matías Araúz, Ezequiel Montilla y Pedro Santana. Oeste: Erasmo Araúz. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 21.35, Rumbos S 28° 00' E. Estación 2-3, Distancia 30.15, Rumbos N 58° 23' E. Estación 3-4, Distancia 22.85, Rumbos N 53° 45' E. Estación 4-5, Distancia 23.60, Rumbos N 50° 41' E. Estación 5-6, Distancia 28.55, Rumbos N 51° 55' E. Estación 6-7, Distancia 58.91, Rumbos N 51° 16' E. Estación 7-8, Distancia 24.86, Rumbos S 48° 09' E. Estación 8-9, Distancia 45.13, Rumbos N 52° 20' E. Estación 9-10, Distancia 22.19, Rumbos N 62° 57' E. Estación 10-11, Distancia 74.24, Rumbos N 21° 10' E. Estación 11-12, Distancia 17.53, Rumbos N 34° 04' E. Estación 12-13, Distancia 48.99, Rumbos N 79° 43' W. Estación 13-14, Distancia 42.96, Rumbos S 69° 39' W. Estación 14-15, Distancia 61.93, Rumbos S 79° 50' W. Estación 15-16, Distancia 128.28, Rumbos S 32° 05' W. Estación 16-1, Distancia 67.93, Rumbos S 29° 53' W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.



7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 6 días del mes de marzo de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RÍOS. Secretaria. L. 201-314249.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 031-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUISA RODRIGUEZ DE CASTILLO** y **BENIGNO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-74-86, 2-66-1002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0250-07 y plano aprobado No. 202-06-10971, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 32 Has. + 7462.65 m2, ubicadas en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: 23 Has. + 0835.32 M2. Norte: Río Tortuguilla, servidumbre a otros predios. Sur: Servidumbre a otros predios. Este: Reina González. Oeste: Río Tortuguilla, camino de tierra a San Juan de Dios - a C.I.A. Globo B: 3 Has. + 4439.54 M2. Norte: Servidumbre a otros predios. Sur: Río Tortuguilla. Este: Río Tortuguilla. Oeste: Camino de tierra a San Juan de Dios - a C.I.A. Globo C: 6 Has. + 2187.79 M2. Norte: Servidumbre a otros predios. Sur: Armando González. Este: Armando González. Oeste: Delfin Moreno. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz. Copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy, 28 de enero de 2009. (fdo.) JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002876-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 032-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LINNETH XIOMARA AGRAZAL CASTRO**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-712-2495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-927-07, según plano aprobado No. 201-02-11188, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 737.56 m2, ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra a otros lotes - al poblado. Sur: Rogelio Sáenz Ayala, David Sáenz. Este: David Sáenz. Oeste: Rogelio Sáenz Ayala. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002927-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 033-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **CRECENCIO VARELA CUMBRERA**, vecino (a) de La Chapa de El Pinzón, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-132-627, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-588-03, según plano aprobado No. 201-02-11338, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 9973.81 m2, ubicada en la localidad de El Pinzón, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gloria Sáenz de Jaramillo, Roberto Cumbreira. Sur: Bernardino Varela, camino de tierra a calle principal - a La Zambita. Este: Camino de tierra a calle principal - a La Zambita. Oeste: Bernardino Varela. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo y copia del mismo se



entrega al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, hoy 28 de días del mes de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002960-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 035-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FEDERICO AGUILAR QUIROZ**, vecino (a) de Albina, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-29-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-614-06, según plano aprobado No. 203-05-11123, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 20 Has + 8221.51 m2, ubicada en la localidad de La Albina, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Israel Aguilar, Raúl Reyes Guardia. Sur: Israel Aguilar, servidumbre. Este: Juan Gordón, Justo Pastor Castañeda. Oeste: Israel Aguilar, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9003248-R.

